



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de noviembre del 2021 entre el **SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES**, representado en este acto por el Dr. Lucas Sebastián Amado, en su carácter de interventor, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano De Elizalde (T°68 F°391), constituyendo domicilio en la calle Congreso 2033 de esta Ciudad de Buenos Aires por sector gremial , y por sector empresario **LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO (FAN)** representada en este acto por los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica y Valentín Pesqueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso CABA, acuerdan:



### **PRIMERA OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, se procede a la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del citado convenio colectivo de trabajo durante el lapso 01 de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022,



### **SEGUNDO - NUEVOS SALARIOS BÁSICOS CONVENCIONALES**

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran en el CCT N° 231/75 y comienzan a regir progresivamente y de forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2021. Conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 1.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/11/2021
2. Cinco por ciento (5%) a partir del 01/01/2022
3. Cinco por ciento (5%) a partir del 01/03/2022

Asimismo se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementan en igual proporción y fechas que las que arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril del 2021.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificados como ANEXO 1 y ANEXO 2.

Asimismo, se deja constancia que se adjuntan las escalas salariales vigentes hasta el mes de abril de 2022.

### **TERCERA - VIGENCIA.**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1ro de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022.

### **CUARTA - SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO**

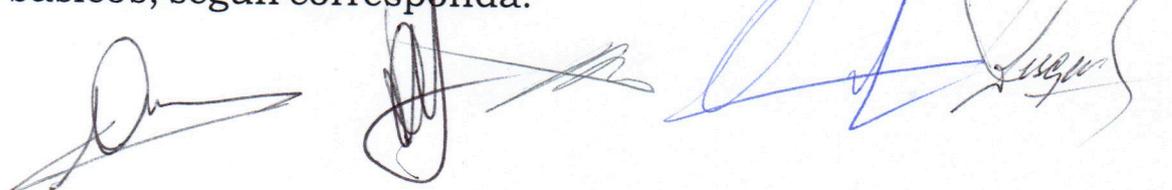
Las partes acuerdan en establecer que a partir del 1ro de noviembre del 2021, un salario bruto mínimo garantizado de \$57.700, a partir del 1ro de enero \$59.800 y a partir del 1ro de marzo \$61.800.-

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mínimo garantizado en el presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad.

### **QUINTA - ABSORCION**

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/11/2021. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.



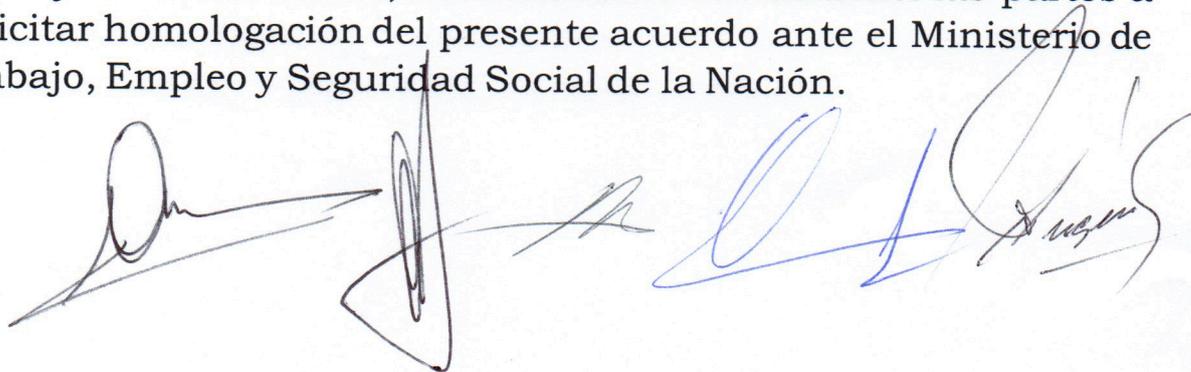
## **SEXTA - PAZ SOCIAL**

Las partes asumen el compromiso de mantener La Paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

## **SEPTIMA - APLICACIÓN - VIGENCIA Y HOMOLOGACIÓN**

A efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto n° 1759/72 (t.o 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención **“anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 2021/22”**, los que quedan compensados con los correspondientes una vez homologada el acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



## ANEXO I

<u>Actividad de gomeria y talleres de</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>
<u>Recauchutaje y Vulcanización</u>	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
Artículo 32: Premio Asistencia p/mes	5147,89	7207,05	7464,44	7721,84
Artículo 50: Fallecimientos:				
Fallecimiento del Obrero	33087,00	46321,80	47976,15	49630,50
Esposa o Esposo e hijos Menores de edad sol O Incap.	20279,11	28390,75	29404,71	30418,67
Padres e Hijos Mayores, Hermanos y				
Padres Politicos	9605,90	13448,26	13928,56	14408,85
<u>OPERARIOS DE GOMERIAS</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
Ayudante General	230,72	323,01	334,54	346,08
Colocador	234,64	328,50	340,23	351,96
Colocador Balanceador	234,64	328,50	340,23	351,96
Oficial Reparador o rep. Recauchutaje	237,28	332,19	344,06	355,92
Oficial Reparador Tren Delant, Amort, ect	250,89	351,25	363,79	376,335
Chofer	47345,19	66283,27	68650,53	71017,785
Sereno	46006,47	64409,06	66709,38	69009,705
<u>TALLERES DE RECAUCHUTAJES</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
Oficial Pulidor	237,28	332,19	344,06	355,92
Oficial Colocador de Bandas	237,28	332,19	344,06	355,92
Oficial reparador o Preparador de Seccionales o Integral	237,28	332,19	344,06	355,92
Oficial Vulcanizador	237,28	332,19	344,06	355,92
Medio Oficial	234,64	328,50	340,23	351,96
Ayudante General	230,72	323,01	334,54	346,08
Chofer	47345,19	66283,27	68650,53	71017,79
Sereno	46006,47	64409,06	66709,38	69009,71
<u>PERSONAL MANTENIMIENTO</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>	<u>Desde</u>
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
Categoría 1	251,07	351,50	364,05	376,61
Categoría 2	234,64	328,50	340,23	351,96
Categoría 3	251,07	351,50	364,05	376,61

## ANEXO II

<u>RAMA ARMADO DE RODADOS</u>	Desde	Desde	Desde	Desde
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
<b>Artículo 32: Premio Asistencia p/mes</b>	5147,89	7207,046	7464,4405	7721,835
<b>Premio puntualidad</b>	1544,38	2162,132	2239,351	2316,57
<b>Artículo 50: Fallecimientos:</b>				
Fallecimiento del Obrero	33087	46321,8	47976,15	49630,5
Esposa o Esposo e hijos Menores de edad sol O Incap.	20279,11	28390,754	29404,7095	30418,665
Padres e Hijos Mayores, Hermanos y Padres Politicos	9605,9	13448,26	13928,555	14408,85
<u>PERSONAL DE PLANTA</u>	Desde	Desde	Desde	Desde
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
CATEGORIA 1	234,64	328,50	340,23	351,96
CATEGORIA 2	295,23	413,32	428,08	442,845
CATEGORIA 3	304,83	426,76	442,00	457,245
CATEGORIA 4	329,94	461,92	478,41	494,91
CATEGORIA 5	353,33	494,66	512,33	529,995
AYUDANTE GENERAL	230,72	323,01	334,54	346,08
SERENO	46006,47	64409,06	66709,38	69009,705
<u>CHOFERES DE CAMIONES Y DE AUTOELEV.</u>	Desde	Desde	Desde	Desde
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
CATEGORIA 1 CHOFER AUTOELEVADOR	50194,73	70272,62	72782,36	75292,10
CATEGORIA 2 CHOFER AUTOELEVADOR	57547,22	80566,11	83443,47	86320,83
CATEGORIA 3 CHOFER AUTOELEVADOR	60791,37	85107,92	88147,49	91187,06
CATEGORIA 4 CHOFER CAMION 1	60791,37	85107,92	88147,49	91187,06
CATEGORIA 5 CHOFER CAMION 2	63694,93	89172,90	92357,65	95542,40
<u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>	Desde	Desde	Desde	Desde
	01/04/2021	01/11/2021	01/01/2022	01/03/2022
CATEGORIA 1	304,83	426,76	442,00	457,25
CATEGORIA 2	329,94	461,92	478,41	494,91
CATEGORIA 3	353,33	494,66	512,33	530,00